

//..

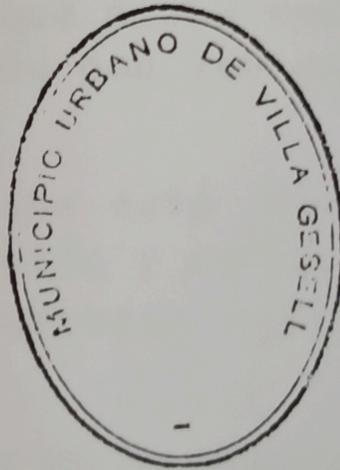
Artículo 2º.- Las cubiertas de techos ejecutadas hasta la fecha
-----con dicho material deberán ser reemplazadas por otras
cubiertas que serán incombustibles, antes del treinta de junio de
mil novecientos ochenta y cuatro, estando en el estado en que se
encuentren, debiendo los propietarios efectuar ante el Municipio -
la presentación correspondiente por cambios o modificaciones a la
obra de acuerdo a las reglamentaciones vigentes.-----

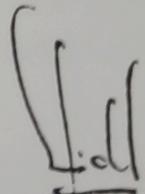
Artículo 3º.- El replazo mencionado deberá efectuarse antes de la
-----fecha establecida en el artículo 2º si la cubierta -
presentare deficiencias en su aspecto, prolijidad, seguridad, im-
permeabilidad o por tener daños, roturas o deterioros que la afec-
ten autorizandose a efectuar solamente reparaciones en la cubierta
que no signifiquen una renovación parcial o total de la misma.----

Artículo 4º.- Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 2º
-----y 3º, la Dirección de Obras Públicas y Particulares
en uso de atribuciones que le son propias procederá a intimar a -
que se efectúe el replazo de cubierta mencionado, incluyendo su
estructura, si observare alguna de las deficiencias mencionadas -
en el artículo anterior.-----

Artículo 5º.- Dése al Registro Oficial, comuníquese, publíquese,
-----cumplido Archívese.-----

0138 3




FEDERICO SCHMIDT
INTENDENTE MUNICIPAL

20 NOV 1981

VILLA GESELL:

0138

VISTO: la proliferación de cubiertas de techos ejecutados con paja, juncos o materiales similares, comunmente denominados "quinchos", no existiendo hasta la fecha ninguna disposición municipal que reglamente o prohíba su uso, y

CONSIDERANDO:

Que los techos así ejecutados resultan extremadamente combustibles, como quedó de manifiesto en recientes siniestros en los que resultó prácticamente imposible controlar el fuego;

Que es imperioso proteger la forestación existente en Villa Gesell, por su vulnerabilidad a ser destruida por el fuego, siendo que aquella constituye una riqueza paisajística y ecológica de primer orden, fundamento esencial sobre el que se basó el asentamiento urbano en esta zona de médanos;

Que es igualmente imperioso proteger vidas y propiedades propias y de terceros, disminuyendo los riesgos potenciales implícitos en el carácter combustible del material citado;

Que dicho material sufre un envejecimiento precoz producto del resecamiento de sus fibras, lo que trae aparejado el desmejoramiento y desprolijidad en el aspecto de los techos con él construido, así como también su aumento en la condición de combustible que posee, y disminución de su impermeabilidad;

Por ello,

EL INTENDENTE DEL MUNICIPIO URBANO DE VILLA GESELL, en uso de las atribuciones del Departamento Deliberativo, sanciona con fuerza de

ORDENANZA

Artículo 1º.- Prohibese la ejecución de cubiertas de techos y cualquier otro elemento constitutivo de las construcciones, sean éstas permanentes o precarias, con la utilización de paja, juncos o materiales similares, tejidos o elaborados "in situ" o bien en panes o elementos previamente preparados. Esta prohibición se extiende a todo el territorio del Municipio Urbano de Villa Gesell.